

Medellín, 13 de Marzo de 2017.

IM 17-23

REFORMA TRIBUTARIA Y NUEVOS SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA

Con la expedición de la reforma tributaria (Ley 1819 de 2016) varios servicios gravados con IVA pasaron a la categoría de excluidos. Tratándose de un impuesto de periodo, el cambio, para algunos de ellos, se hizo efectivo el 1 de enero de 2017.

A propósito, el artículo 187 de la reforma tributaria adicionó 4 numerales al artículo 476 del Estatuto Tributario que consagra los servicios excluidos de IVA.

ARTÍCULO 187. Adiciónense cuatro numerales al artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

23. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC, prestados en Colombia o en el exterior.

24. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

25. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.

26. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario.

Los numerales 23 y 25 requieren de reglamentación para su entrada en vigor, por su parte el numeral 24 consagra una exclusión a tener en cuenta en la medida que afecta un sector importante de la economía digital.

Luego, Independientemente del donde se encuentre el beneficiario del servicio y a partir del 1 de Enero de 2017, los servicios prestados que se encuadren en el numeral 24 del artículo 476 ET son servicios excluidos de IVA.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S